

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2017-00428-00

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, agotada cada etapa procesal deberá realizarse control de legalidad, por lo que se procede a ello.

Los demandados JAIME HERNANDEZ HERNANDEZ, ANA MERCEDES ROJAS ALVARADO y TRINIDAD ADAMES RUIZ se tuvieron por notificados en auto de 30 de agosto de 2018 mediante aviso, conforme lo indicado en el artículo 292 del Código General del Proceso, sin embargo tal decisión habrá de ser declarada sin valor ni efecto, por la razón que se indica a continuación.

El artículo 292 del Código mencionado dispone que cuando no sea posible notificar personalmente el auto admisorio de la demanda, su notificación se realizará mediante aviso que deberá expresar entre otros datos la advertencia de que la notificación se considera realizada al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Sin embargo verificado el aviso remitido a las personas mencionadas, se observa que se incurrió en error al realizar la advertencia citada, pues se indicó " Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día de la FECHA DE ENTREGA de este aviso".

Así las cosas, se concluye que la notificación del auto admisorio de la demanda no se realizó en debida forma a los demandados mencionados y por tanto se incurrió en la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso

En consecuencia se declarará la nulidad mencionada y no se tendrá en cuenta la notificación realizada mediante aviso y se requerirá a la apoderada de los demandantes para que se realice en debida forma la notificación antes indicada, teniendo en cuenta la modificación realizada al tramite de la notificación personal regulada por los artículos 291 y 292, por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del proceso en relación con la notificación de JAIME HERNANDEZ HERNANDEZ, ANA MERCEDES ROJAS ALVARADO y TRINIDAD ADAMES RUIZ y la actuación posterior en relación con los demandados mencionados.

SEGUNDO: DECLARAR sin valor ni efecto el numeral primero del auto de 30 de agosto de 2018

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda de 15 de febrero de 2018 a JAIME HERNANDEZ HERNANDEZ, ANA MERCEDES ROJAS ALVARADO y TRINIDAD ADAMES RUIZ, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 029, hoy **22 de julio de 2020** a las **8:00 a.m.**

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO